

La mujer rural y la reforma agraria en Colombia¹

Magdalena León²

Carmen Diana Deere³

Resumen

Magdalena León, Carmen Diana Deere, *La mujer rural y la reforma agraria en Colombia. Cuadernos de desarrollo Rural N° 38 y 39*, primer y segundo semestres de 1997, Santa Fe de Bogotá, páginas: 7-23.

Este artículo señala que Colombia sobresale como líder progresista en el contexto latinoamericano, en cuanto a normas legales acerca del acceso de las mujeres a la tierra y sus derechos sobre la misma. Las autoras argumentan las razones por las cuales el acceso directo de las mujeres a la tierra es un tema importante; hacen una revisión de la legislación agraria reciente y del proceso mediante el cual esta fue aprobada; señalan que el papel que desempeñó la Asociación Nacional de Mujeres Campesinas e Indígenas, ANMUCIC, fue crucial para establecer la prioridad que la legislación otorgó tanto a las mujeres jefas de hogar como a la titulación conjunta de la tierra a las parejas. La aplicación de las normas muestra que aunque la ley de reforma agraria de 1994 ha tenido como resultado un aumento del número de mujeres beneficiarias en las adjudicaciones recientes aún falta mucho camino por recorrer para lograr equidad de género. Mas la señalada igualdad debe obtenerse bajo actuales circunstancias muy desfavorables de cruces de violencias, crisis política, delegitimación del Estado y concentración de la tierra, como resultado del enriquecimiento ilícito o reforma agraria ilegal.

Summary

Magdalena León, Carmen Diana Deere. *Gender and Acces to Land in Colombia. Notebooks on Rural Development N° 38 y 39*, Santa Fe de Bogotá, 1997, páges: 7-23.

This article proposes that Colombia is the "gender progressive" leader in Latin American with respect to the legal dispositions governing women's access to land and land rights.

After establishing why women's direct access to and property of land is an important issue, the author's review Colombia's recent agrarian legislation and the process which led to its adoption. They argue that the role of Anmucic, the national association of peasant and indigenous women, was critical in the priority which the legislation gives to female heads of household and the joint titling of land couples. In the practice, they find that while the 1.994 agrarian law has resulted in an important increase in the number of women beneficiaries by Incora in recent adjudications, much remains to be done to achieve gender equity. Moreover, issues of equity for women in access to land are being played out amidst unfavorable background events and issues such as violence from several cross-cutting fronts, a political crisis, the delegitimation of the Colombian state and the concentration of land ownership as a result of illicit capital concentration or illegal agrarian reform.

1 Este trabajo presenta los resultados preliminares de la investigación "Mujer y derechos sobre la tierra en las reformas agrarias y contrarreformas neoliberales de América Latina" en proceso de elaboración que además de Colombia se adelanta comparativamente en once países más: Chile, Brasil, Perú, Bolivia, Ecuador, Nicaragua, Honduras, El Salvador, Costa Rica, Guatemala, México. Este proyecto hace parte del proyecto general "Quiénes somos Colombia".

2 Profesora Titular Universidad Nacional de Colombia.

3 Profesora Titular Universidad de Massachusetts.

Introducción

Antes de proceder a analizar los derechos de las mujeres a la tierra es fundamental señalar el porqué es importante el tema del acceso a la tierra para la mujer. Para ello nos basaremos en el contexto de América Latina en dos argumentos: el productivista y el de empoderamiento (Agarwal; 1994a, 1994b).

Durante muchas décadas, la visión estereotipada de la agricultura campesina latinoamericana ha sido que se basa en la parcela o finca familiar, con una división del trabajo según la cual la cabeza masculina del hogar es el principal agricultor, y la esposa o compañera es la "ayudante". Esta visión ha sido perpetuada por los censos agrícolas y los investigadores que dependen de ellos para realizar su análisis comparativo (Boserup, 1970).

Varias generaciones de investigadoras feministas han deconstruido ampliamente esta visión, y han demostrado que la división del trabajo por géneros es muy heterogénea y que varía de acuerdo con la región, el cultivo principal, la estructura heredada de tenencia de la tierra, la diferenciación social campesina, la etnicidad y la estructura del mercado laboral, entre otras variables (Deere y León, 1982; Deere y León, 1987; Campaña, 1990; Deere, 1995). En muchas situaciones las mujeres son las agricultoras principales. En otras, se convirtieron en tales especialmente a partir de los años setenta y ochenta debido al número cada vez mayor de hogares rurales encabezados por mujeres, fenómeno parcialmente relacionado con la mayor migración estacional masculina, sobre todo entre pequeños propietarios de tierras.

Para el número creciente de mujeres agricultoras en el continente, los derechos formales a la tierra revisten crucial importancia. Sin ellos, no pueden participar en cooperativas de crédito y servicio ni tener acceso a otras formas de crédito o asistencia técnica. Este es el llamado *argumento productivista*, puesto que estas restricciones limitan la productividad de las mujeres o el uso más efectivo de los recursos productivos a los que tienen acceso.

Además, se ha demostrado que los derechos formales de las mujeres sobre la tierra influyen en el poder de negociación que tienen en el hogar y en la comunidad (Deere, 1990; Agarwal, 1994b). A las mujeres que poseen tierra no sólo se les facilita encontrar marido, sino que también pueden terminar más fácilmente una relación inaceptable, puesto que tienen sus propios medios independientes de subsistencia. Dentro del matrimonio, las mujeres que poseen tierra tienden a desempeñar un papel más importante en la toma de decisiones, sobre todo en lo que respecta a la distribución de ingresos en el hogar. Asimismo, la propiedad de tierra por parte de las mujeres es importante para darles seguridad en la vejez, pues su posibilidad de tener tierra para repartir en herencia puede tener como consecuencia el llevar a los hijos adultos a ayudarles. Así pues, incluso en los casos en que las mujeres no son las principales agricultoras, la propiedad de la tierra reviste gran importancia en términos de su estatus y bienestar (Roquas, 1995). Este es el *argumento del empoderamiento*.

Pese a la importancia que las mujeres campesinas otorgan a la propiedad de la tierra y a su creciente capacidad para articular esta demanda a través de las organizaciones de mujeres, la mayor parte de los gobiernos latinoamericanos no ha tomado en serio las necesidades de las mujeres en los programas de redistribución de la tierra, en las reformas agrarias o en los proyectos para privatizar la tierra mediante contrarreformas. Este trabajo examina los cambios que se han producido en las leyes agrarias de Colombia, en términos del acceso potencial de las mujeres a la tierra. Asimismo, analiza si las organizaciones de

mujeres campesinas han tenido impacto sobre la producción de una legislación agraria y civil más equitativa con relación al género.

La tierra para los jefes de hogar

La reforma agraria colombiana de 1961 fue iniciada como parte de la política de la Alianza para el Progreso. Con esta política se buscó modernizar la agricultura con el objetivo de solucionar los altos grados de concentración de la tierra y su uso inadecuado. La Ley 135 intentó incrementar el número de familias agroproductoras y expandir la agricultura comercial. El alcance de las actividades que se llevaron a cabo bajo esta ley y sus modificaciones en 1973 en favor de empresas asociativas fue en extremo modesto. En 25 años de distribución de tierras, solamente 35.000 hogares rurales recibieron tierra, dato que representó menos del 4% de la población objetivo (León, Prieto y Salazar, 1987:49)⁴.

La Ley 135 no discrimina en forma directa a la mujer. Los beneficiarios se definieron como los aparceros, arrendatarios y trabajadores agrícolas sin tierra, en tanto la intención de la norma fue beneficiar a los hogares pobres. Sin embargo, en la política solamente una persona por hogar fue designada como beneficiaria y esta designación recayó sobre el hombre jefe del hogar. Esta práctica cultural fue reforzada por un sistema de puntajes que permitía escoger entre los posibles beneficiarios y mediante el cual se beneficiaría a quienes tenían mayor grado de educación y experiencia como agricultores. Estos factores llevaron a favorecer a los hombres jefes de hogar en oposición a las mujeres que tenían la misma posición.

Bajo la Ley 135 fue limitado el número de mujeres beneficiarias directas. Hasta 1986, o sea 25 años después de promulgarse la norma, las mujeres constituían solamente el 11.2% del total de beneficiarios directos (*Ibid.*). No obstante, es preciso señalar que la participación de las mujeres, según datos disponibles, acusa variaciones regionales. Por ejemplo en el valle del río Risaralda, una región cafetera, las mujeres representaban el 37% de los beneficiarios entre 1962 y 1988; no obstante, los datos señalan que las parcelas en cabeza de las mujeres son en promedio más pequeñas que las de los hombres (14.1 has. para hombres jefes de hogar y 8.1 has. para mujeres) (Villarreal, 1995: Cuadro 5, p. 35).

Parte de la explicación del bajo número de mujeres beneficiarias a nivel nacional tiene que ver con el hecho de que solamente en 1974, con el decreto 2820, Colombia estableció la igualdad entre los sexos en cuanto a patria potestad y la potestad marital, otorgando un régimen de responsabilidades compartidas entre cónyuges para aspectos de relación conyugal y de cuidado de los hijos (de Almeyda; 1977). En 1984, una década después, el gobierno colombiano estableció por primera vez una política explícita en relación con la incorporación de la mujer en el desarrollo rural. Esta política señala entre sus motivaciones la crisis alimentaria que caracterizó la década, el reconocimiento cada vez mayor de la

4 Los estimativos con relación al número de beneficiarios varían ampliamente: Blutsteins (1977:354) estima 135.000 beneficiarios para 1975. Si se considera para ese año un total de 1'305.582 hogares rurales, el número de beneficiarios representaría aproximadamente el 10% de la población objetivo. Esto representa una importante diferencia en los estimativos si se ha dado reconocimiento de hecho a los colonos como beneficiarios. Para 1982, según Caro (1982:196), había 1.284 empresas comunales con 12.300 hogares beneficiados.

importancia de la explotación campesina en la producción de alimentos, así como la participación de las mujeres en la producción agropecuaria. Este reconocimiento de la mujer como productora en los programas de desarrollo rural que se dio en este período, no sólo en Colombia sino en la región, llevó a considerar la necesidad de incrementar el acceso de la mujer rural al crédito y a la asistencia técnica, particularmente en el contexto de los programas de generación de ingresos que caracterizaron las estrategias sobre mujer y desarrollo para el Tercer Mundo.

Las medidas e instrumentos de política que se adoptaron en favor de la mujer rural no tuvieron la fuerza de leyes, lo cual hizo que su implementación fuera muy heterogénea y dependiera, en gran medida, de factores subjetivos por parte de los ejecutores de las políticas⁵. Al mismo tiempo, como el tema de la reforma agraria no había sido retomado como parte de la agenda de política del sector agropecuario, las nuevas iniciativas de política sobre la mujer rural, no enfrentaron adecuadamente el tema del acceso de las mujeres campesinas a la tierra. Puesto que la posibilidad de emprender otra reforma agraria no se proyectaba en los planteamientos de la política oficial, el tema de los derechos sobre la tierra para las mujeres campesinas fue remplazado por la discusión en torno al acceso a los servicios del sector agrícola, como crédito, asistencia técnica y mercadeo.

Surge la Organización de Mujeres Rurales y se reconoce el Derecho de la Mujer a la Tierra

Sin embargo, en este período se destaca el crecimiento de las organizaciones de las mujeres rurales, que en primer lugar se dio bajo la sombrilla de la política para la mujer rural de 1984. Esta política, llevó en 1985 a la creación de la primera Asociación Nacional de Mujeres Campesinas e Indígenas —ANMUCIC— (Gómez Restrepo, 1991). Desde el inicio las actividades de la agrupación se dirigieron al desarrollo de proyectos para las mujeres rurales, trascendiendo muy rápidamente la sola lógica de los proyectos de generación de ingresos como medidas, que si bien eran importantes, resultaban insuficientes; la organización empezó entonces a considerar la urgencia de incluir en forma explícita los derechos de las mujeres a la tierra en las normas de reforma agraria.

ANMUCIC prestó atención a los aspectos discriminatorios para las mujeres contenidos en la Ley 135 de 1961 de reforma agraria, especialmente a la forma como estaba formulada la norma, la cual llevaba a que los títulos fueran entregados a los hombres de manera mayoritaria, con la presunción de que el beneficio era para todos los miembros del hogar. Las discusiones de ANMUCIC en numerosos seminarios nacionales y regionales señalaron casos en los que las mujeres pertenecientes a hogares con jefatura masculina perdían el acceso a la tierra a causa de separaciones o divorcios. Desde entonces se empezó a exigir que las mujeres adultas de una unidad doméstica, ya fuera en calidad de esposa o concubina de un hombre considerado jefe de hogar, tuvieran derecho a ser incluidas en los títulos de la tierra que se otorgaban bajo los auspicios de la reforma agraria⁶. Al mismo tiempo, la

5 Para una descripción detallada de las medidas en favor de la incorporación de la mujer rural y de los debates que generan estas políticas, se puede consultar León, Prieto y Salazar (1987); Gómez Restrepo (1991) y Durán (1991).

6 Entrevista con Leonora Castaño, anterior presidenta de ANMUCIC, junio 13 de 1996 realizada por Magdalena León, Bogotá, Colombia

organización de las mujeres rurales señaló el aumento progresivo de hogares rurales encabezados por mujeres y su necesidad de acceso a la tierra. Sus demandas y la voz de ANMUCIC desempeñaron un importante papel en la formulación de la ley de reforma agraria N° 30 de 1988.

Aproximadamente a mediados de la década de los ochenta, el movimiento campesino en Colombia, aunque dividido en varias corrientes, fue creciendo en fuerza y capacidad contestataria, en parte debido a la crisis socioeconómica que caracterizaba el agro, la cual se dio paralela al cuestionamiento del movimiento guerrillero, a la creciente influencia del narcotráfico y a la presencia de los grupos paramilitares. En este clima de creciente conflicto social y frente a las demandas de retomar el problema agrario de la tierra, el gobierno del presidente Barco (1986-1990) adopta finalmente la Ley 30 de reforma agraria de 1988.

Esta ley no cambió de manera significativa los principios de las normas de la Ley 135 de 1961. Se puede señalar más bien, que fue una treta política diseñada para no afectar la estructura desigual de la tierra, que no obstante dio algún oxígeno a la implementación de la reforma agraria. Sin embargo, fue una norma de singular importancia para la mujer rural, pues por primera vez se reconoció explícitamente el derecho de la mujer a la tierra.

Entre las disposiciones más importantes de esta ley se pueden identificar aquellas que estipulan que los títulos de la reforma agraria tienen que otorgarse a nombre de la pareja y no solamente del hombre, situación que, como se señaló, había sido la constante en la anterior norma.

Además, se tomaron medidas especiales para las mujeres jefes de hogar mayores de 16 años. Para este grupo se estableció acceso prioritario a tierras baldías nacionales y facilidades en su participación en las empresas comunales creadas bajo la reforma agraria. Al mismo tiempo se estableció, entre las disposiciones, la participación de los grupos organizados de mujeres campesinas, que en adelante, a la par con los de los hombres, harían parte de las juntas regionales y nacionales del Instituto Colombiano de Reforma Agraria, INCORA. A ANMUCIC se le dio también participación en el programa de capacitación del INCORA.

En relación con los avances introducidos por la Ley 30 el número total de beneficiarios de reforma agraria, calculado con base anual, aumentó dramáticamente entre 1986 y 1991, si se compara con los 25 años previos de ejecución. No obstante, pese a las importantes medidas que la ley instituyó para favorecer a las mujeres, la proporción de mujeres beneficiarias a nivel nacional permanecía en el mismo 11% (Durán Ariza 1991, Apéndice 3)

Desafortunadamente, los datos disponibles para este período, no dan cuenta del cumplimiento de las medidas sobre titulación conjunta; por lo tanto, es imposible calibrar la eficiencia de esta medida, ya que la titulación a pareja puede estar aún reportada bajo la categoría de los hombres jefes de hogar.

Se puede concluir entonces, que la mayor limitación de la Ley 30 es su implementación⁷. La entonces presidenta de ANMUCIC señala a este respecto la lucha que esta organización ha emprendido para hacer cumplir la ley, lo cual significó diferencias entre la organización

7 Este análisis se basa en Gómez Restrepo (1991), Medrano (1996) y entrevistas con Norma Villarreal, experta en mujer y desarrollo rural, Diana Medrano, anterior directora de la oficina de la mujer rural en el Ministerio de Agricultura y Eleonora Castaño, presidenta de ANMUCIC, hechas en marzo 29, abril 17 y junio 13 de 1996 por Magdalena León en Bogotá.

nacional de mujeres y las organizaciones campesinas masculinas, pues estas últimas a menudo se opusieron a la representación de las mujeres en las juntas locales, regionales y nacionales del INCORA. Al mismo tiempo, las organizaciones de mujeres tuvieron que confrontar una burocracia no favorable dentro del INCORA que, por ejemplo a nivel local, ha llevado a los funcionarios a resistir la aplicación de la norma de titulación conjunta a parejas.

Una indicación del grado de oposición de los funcionarios a la implementación de las normas de la Ley 30, es el hecho que un año después de una fuerte circular firmada por el gerente del INCORA que demandaba el cumplimiento de las medidas en favor de la mujer rural⁸, escrita y divulgada gracias a las presiones de ANMUCIC, en el reporte anual de las ejecutorias del instituto no se encuentra ninguna mención al desarrollo de las disposiciones que garantizaban la participación de las mujeres. Ninguna de las medidas en favor de las mujeres aparece explícitamente como meta y más bien el mencionado informe desglosa la información sobre metas ejecutadas enfocadas hacia las familias rurales y las débiles empresas comunitarias⁹.

Si bien es cierto que la información nacional señala que se dio una mínima aplicación a la Ley 30, los datos a nivel local sugieren que en ciertas zonas se registra un impacto positivo. Por ejemplo, en el valle del río Risaralda la participación de las mujeres aumenta en 10 puntos: de un 37% entre el período de 1962 a 1988, a un 47% entre 1989 y 1994. Sin embargo, el tamaño promedio de las parcelas entregadas a las mujeres disminuye dramáticamente de 8.12 has. a 2.9 has. entre los dos períodos. En comparación con los hombres, las mujeres continuaron recibiendo porciones de tierra más pequeñas, pues para ellos el promedio fue 7.5 has. en el último período en cuestión (Villarreal 1995, Tabla 4 y 4a)¹⁰.

Villarreal considera que el número creciente de beneficiarias en esta región se debe al papel activo desempeñado por las organizaciones de mujeres rurales para reclamar los derechos que les otorga la ley. Si bien es cierto, esta hipótesis requiere mayor investigación, si se puede señalar que a partir de 1989 ANMUCIC concentró sus esfuerzos a nivel nacional en una campaña para asegurar que las mujeres rurales entendieran sus derechos y tomaran la suficiente conciencia para exigir su cumplimiento.

La heterogeneidad que se registra en la manera como se ha aplicado la Ley 30 a nivel local permite también sugerir que su implementación dependía en gran medida de la decisión arbitraria de los funcionarios locales de hacer cumplir las disposiciones sobre la equidad de género, las cuales en la década de los 80 no tomaron una ruta integradora que demuestre una voluntad política nacional (Gómez Restrepo, 1991: 224).

No obstante, si bien las medidas cuantitativas señalan las dificultades para implementar la Ley 30, hubo una serie de cambios reglamentarios que permitieron identificar avances hacia la equidad de género. En 1989 la resolución N° 5, aprobada por la junta directiva del INCORA, dispuso que la titulación conjunta era obligatoria cuando así fuese solicitada por el hombre y su esposa o compañera permanente. En 1991 fue aprobada otra resolución por

8 Memorando N° 09784 de abril 6 de 1988 del gerente del INCORA, Dr. Carlos Ossa Escobar, para todas las oficinas regionales del Instituto.

9 Ministerio de Agricultura, INCORA, Informe de Gerencia 1988 (Bogotá, mayo de 1989).

10 Aún dentro de cada región se encuentran variaciones considerables a nivel municipal. Solamente en 4 de las 10 municipalidades de esta región, más hombres que mujeres, se beneficiaron en este período. Sin embargo, en todos los municipios en los cuales las mujeres predominaron y resultaron igualmente representadas, los hombres recibieron parcelas más grandes.

medio de la cual se da prioridad a la mujer en estado de desprotección en razón de la situación de violencia que caracteriza a Colombia; esta resolución favorece especialmente a las mujeres viudas y abandonadas. A las mujeres en situación de desprotección, definida de esta manera, la norma les otorga 10 puntos adicionales en su solicitud para ser seleccionadas como beneficiarias de reforma agraria (Medrano, 1996:7).

Sensibilidad de género en el estado y crisis política nacional

Para finales de la década de los ochenta los analistas políticos caracterizaron la sociedad colombiana como una sociedad en la cual se había enquistado una crisis política que la colocaba "al filo del caos" (Leal Buitrago y Zamocs; 1991). La situación de escalonamiento de la violencia, la multiplicación de formas de violencia y la generalización de la misma caracteriza la sociedad colombiana a fines de la década de los ochenta. Debe anotarse que, además del aumento de la mortalidad y el desplazamiento por motivos de actividades guerrilleras y de las fuerzas narcotraficantes y paramilitares, se evidencia el inicio de una fuerte crisis política que se reflejó en la creciente debilidad del Estado y en la disminución de la credibilidad en sus instituciones. Estos aspectos también se manifestaron en la crisis interna de los partidos políticos tradicionales. En este contexto, nuevos actores sociales y políticos, incluidas las mujeres, saltaron a la arena, demandando transformaciones en aras de un nuevo proyecto de convivencia nacional y de un nuevo modelo de desarrollo socioeconómico. Estas voces y la necesidad del Estado de reformarse, permitieron acelerar las iniciativas de conciliación nacional, y por este medio se llegó a la Asamblea Nacional Constituyente que promulgó una nueva Constitución en 1991, excepcionalmente progresista. En ella se enfatizan la democracia participativa, una redefinición de los derechos humanos para incluir la justicia social, igualdad de derechos y oportunidades para hombres y mujeres y prohibición de la discriminación por razones de sexo, religión y raza, entre otros.

En el período inicial de los noventa en el cual se debatió y promulgó la nueva Constitución, también se reforma el código civil colombiano en favor de las mujeres. La Ley 54 de 1990 reconoce derechos plenos a la unión libre (consensual) y los eleva a los derechos que otorga el matrimonio en cuanto al patrimonio conjunto y la herencia. Así, si la mujer es esposa o concubina a la muerte de su cónyuge, ella puede recibir el 50% del patrimonio conjunto y el restante 50% debe ser repartido de manera igual entre los hijos(as), ya sean estos legítimos o naturales. En 1993 la Ley 82 definió explícitamente la condición de la mujer jefe de hogar y estableció una serie de disposiciones para asegurar su bienestar. Para esta fecha los hogares rurales encabezados por una mujer alcanzaban el 17.1% del total (Colombia, 1993).

Otra precondition para la Ley Agraria de 1994 fue el hecho de que en enero de 1994, el Consejo Nacional para la Política Económica y Social (CONPES) aprobó una nueva política dirigida a la mujer rural, que sirvió para reafirmar principios ya establecidos en relación con su rol en el desarrollo del agro (FAO, 1996:7).

En el contexto de la nueva Constitución de 1991, durante el gobierno del presidente Gaviria (1990-1994), se promulgó la nueva ley de reforma agraria de 1994. Es bien conocido que la intención de la administración Gaviria desde su inicio fue seguir el modelo neoliberal, abriendo el mercado de tierras. Sin embargo, presiones políticas desde la sociedad civil, representada por los gremios del sector rural y por las organizaciones campesinas, así como la presencia de la crisis de sector agropecuario como telón de fondo, llevaron a la aprobación de una ley que conserva aspectos redistributivos y al mismo tiempo

se ajusta a los mandatos neoliberales. Esta ley buscaba, por un lado, ampliar el acceso a la propiedad de la tierra mientras impulsaba la propiedad privada y los mercados de crédito. Por el otro, mantenía el papel del Estado como el intermediario clave en las relaciones económicas y legales (jurisdiccionales) entre el mercado y los campesinos para asegurar por lo menos un grado mínimo de justicia redistributiva.

Los principales rasgos de la Ley 160 son los siguientes¹¹:

1. Busca expandir el acceso a la tierra de los campesinos sin tierra, por medio de dos estrategias:
 - a. Ventas en el mercado, las cuales se basan en la iniciativa de los campesinos para comprar tierra en un mercado regular de tierras. El INCORA interviene para asegurar que ambas partes estén de acuerdo sobre el precio y para mediar en los términos de la venta.
 - b. Ventas del Estado, que parten de la iniciativa del INCORA para comprar o expropiar tierra que después se vende a los beneficiarios a precios subsidiados. La estrategia de expropiación se basa en la necesidad de un interés social.
2. Bajo ambas modalidades los campesinos beneficiarios reciben del Estado un subsidio equivalente al 70% del valor de la propiedad; el restante 30% deben adquirirlo en términos comerciales por medio del sistema bancario. Los campesinos potenciales beneficiarios no pueden haber sido previos beneficiarios de reforma agraria, tener créditos atrasados o haber incumplido en previos compromisos bancarios. Al mismo tiempo para calificar como beneficiarios del subsidio, se requiere que trabajen la tierra en forma directa por 12 años consecutivos. El cumplimiento de esta condición es indispensable para recibir el título de propiedad.
3. La política estatal está diseñada para estimular las ventas voluntarias de tierra, basadas en las modalidades de cancelación. Así, las ventas voluntarias se pagan el 50% en efectivo y 50% en bonos, las tierras adquiridas de manera directa por el INCORA se pagan un 40% en efectivo y 60% en bonos y las expropiaciones que haga el INCORA se pagan en su totalidad en bonos.

Tal como se puede deducir de estas disposiciones, el Estado se ha colocado en una posición que permite estimular el desarrollo de un mercado de tierras más vigoroso, haciendo para ello uso de un doble manejo de incentivos positivos y negativos. Su papel según la norma en otros mercados diferentes al de tierras es más ambiguo. Es así como se establece de manera muy general otro de los pilares de la nueva legislación al crear un paquete integrado de servicios como asistencia técnica, créditos, los cuales integran el “Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural” bajo la dirección del INCORA.

Las principales disposiciones contenidas en la Ley 160 de 1994 que favorecen a la mujer son las siguientes:

11 INCORA, Ley 160 y sus normas reglamentarias, Sistema Nacional de la Reforma Agraria y Desarrollo Rural, Bogotá, sin fecha, (la ley es del 3 de agosto de 1994).

1. Los beneficiarios son explícitamente designados como campesinos hombres y mujeres jefes de hogar en condiciones de pobreza¹², que no sean propietarios de tierra. No pueden tampoco haber sido beneficiarios previos de tierra según normas de reforma agraria, ni tener menos de 16 años de edad; deben además, ser sujetos merecedores de crédito y someterse a un sistema de puntos a partir del cual se establecen las prioridades para la redistribución de la tierra¹³.
2. A las mujeres jefes de hogar y otras mujeres, especialmente aquellas que se considera que han sufrido por desprotección social y económica debido a hechos de violencia, de abandono y de viudez y que al mismo tiempo no tienen tierras o un acceso insuficiente a la misma, se les otorga el máximo número de puntos para la determinación del estatus de beneficiarias¹⁴.

Es conveniente recalcar que esta disposición representa un paso adelante en relación con cualquier otra medida existente en las normas colombianas en cuanto a promover el acceso de la mujer pobre a la tierra, sin que sea requerida la condición de cónyuge, jefatura femenina del hogar u otra. El solo hecho de la desprotección social y económica le da prioridad a la mujer en los derechos a tierra. Esta disposición se puede considerar el cambio progresista más sensible al género en cuanto a mujer y acceso a la tierra.

3. El artículo 24 retoma y reafirma las disposiciones previas contempladas en la Ley agraria número 30 de 1988, mediante las cuales se promovía la titulación conjunta de la tierra que se otorgaba a hombres y mujeres en convivencia de relación de pareja.
4. La mayor victoria de la organización de mujeres rurales, ANMUCIC, fue su inclusión por derecho propio en la Junta Directiva del INCORA y en los comités regionales y locales encargados de seleccionar los beneficiarios y ejecutar las normas.

La ley de 1994 representa un compromiso del Estado colombiano para avanzar en el proceso de reforma agraria, en un período en el cual las disposiciones están en franca contravía en la mayoría de países de América Latina. Al mismo tiempo, como se ha señalado, representa una garantía para el acceso de la mujer a la tierra a través de dos mecanismos importantes: por un lado asegurando esta posibilidad para las mujeres jefes de hogar y dando también prioridad a otras mujeres adultas al proceso de redistribución de la tierra, y por otro, reafirmando el principio que la tierra otorgada debe titularse en el nombre de ambos cónyuges.

Es importante mencionar que esta historia no se dio fácilmente. En nuestra entrevista con la anterior presidenta de ANMUCIC, se señaló que en el borrador original de la Ley 160 presentado por INCORA, todos los logros que la organización de mujeres había tenido en la Ley agraria de 1988 eran ignorados por completo. No es del caso dilucidar si esto fue intencional o no, lo que sí vale la pena resaltar según la anterior presidenta de la asociación,

12 Basada en la reglamentación N° 012 de 1995, artículo 2, para la implementación de la ley. Para ser beneficiario, la ley explícitamente señala un límite al ingreso del hogar y estipula que las tres cuartas partes del ingreso tienen que haber sido generadas previamente por empleo o trabajo en el sector agrícola.

13 El sistema de puntos está descrito en el acuerdo 01 de 1995, artículo b; ver INCORA, Ley 160, *op. cit.*, pág. 259.

14 Acuerdo N° 012 de 1995, artículo 6, INCORA.

es que esta falla se dio existiendo una Oficina de Mujer Rural en el Ministerio de Agricultura y una amplia gama de proyectos para la mujer en el INCORA. Solamente como resultado del *lobby* o presión de la organización de mujeres campesinas en conjunto con sus aliados, se logró que las disposiciones ya señaladas, que representaban avances, se mantuvieran, y que se introdujeran otros cambios.

No obstante, también es importante señalar que la ley adolece de algunos vacíos, deficiencias o ambigüedades. En primer lugar, solamente las personas que se pueden definir como sujetos de crédito pueden ser considerados como beneficiarios potenciales. Aunque esta disposición se considere razonable, las esposas, ya sea en unión libre, separadas o divorciadas, pueden aparecer como responsables ante las entidades bancarias por las acciones crediticias previas de su compañero. De esta manera, mujeres que actualmente son jefes de hogar pueden ser rechazadas o cuestionadas para obtener el estatus de beneficiarias en razón de fallas crediticias de su anterior compañero o esposo.

Otro punto se relaciona con el 30% del valor de la tierra que el potencial beneficiario debe cubrir mediante crédito comercial. Este requisito puede requerir un *trade-off* entre asegurar crédito para la adquisición de la propiedad versus el capital de trabajo. No es claro en este momento de la implementación de las medidas que este último esté realmente disponible bajo el Sistema Nacional de Reforma Agraria Integrado¹⁵.

La ley contempla otra ambigüedad relacionada con el requisito de no vender o transferir la tierra adquirida en el marco de la Ley 160, durante los primeros 12 años. El artículo 40, numeral 4 de dicha ley, establece que si un beneficiario muere sin haber cancelado la deuda, la tierra pasa a sus herederos para ser manejada conjuntamente hasta que se cumplan los 12 años a cuyo término puede ser definitivamente entregado el título de propiedad. Sin embargo, la ley no deja claramente estipulado cómo puede darse la titulación conjunta de herederos.

Además de lo anterior y dada la preferencia de la ley para beneficiar a la población campesina individualmente o en pareja, no se considera el estatus de las empresas comunitarias o grupos asociativos como adjudicatarios bajo la nueva legislación. En algunos casos los grupos de mujeres han probado ser efectivos para desarrollar esquemas de producción cooperativa, pero al mismo tiempo se han visto rechazados cuando han solicitado manejo comunal de la tierra¹⁶.

En el Cuadro 1 presentamos los logros de la Ley 160 en sus dos primeros años de implementación. Debe señalarse que estos datos son aún de tipo preliminar, pues está en proceso de implementación un sistema de información nacional y la desagregación por género es incompleta e insuficiente. No obstante, los datos disponibles son alarmantes en cuanto sugieren que el ritmo de distribución de la tierra es solamente un poco superior al del final de la década de los ochenta. En este período se registran 3.673 beneficiarios por año; como se puede observar, bajo la Ley 160, solamente se registra un ligero aumento en el número de beneficiarios en su primer año de vigencia y después una caída. A este ritmo de implementación, se requerirán muchos años antes de que la necesidad de tierra de la mayoría de hombres y mujeres, los pobres rurales de Colombia, sea satisfecha.

15 Oficina de Mujer Rural, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, 1996. Estudio para identificar los cuellos de botella que limitan el libre acceso a la oferta de crédito de la Caja Agraria y a los recursos de redescuento de Finagro por parte de las mujeres rurales y establecer mecanismos para superarlos.

16 Entrevistas realizadas por Magdalena León con Alba Lucía Zuluaga, funcionaria de la Oficina de Mujer Rural del Ministerio de Agricultura, Bogotá, junio 6 de 1996; y con Pilar Vidal, funcionaria del INCORA, junio 3 de 1996.

Cuadro 1
Beneficiarios de la Ley 160 de 1994

1995

	Número total de beneficiarios	Mujeres beneficiarias	Hombres beneficiarios	Parejas beneficiarias
Mercado de tierras	957 (100%)	170 (17.8%)	70.4 (73.6%)	83 (8.7%)
Asignación por parte del Estado	3.215 (100%)	626 (19.5%)	1.928 (60%)	661 (20.5%)
TOTAL	4.172 (100%)	796 (19.1%)	2.632 (63.1%)	744 (17.8%)

1996

Mercado de tierras	3.381 (100%)	545 (16%)	822 (24.2%)	2.024 (59.8%)
Intervención directa	482 (100%)	55 (11.4%)	239 (49.6%)	188 (39%)
TOTAL	3.863 (100%)	600 (15.4%)	1.061 (27.4%)	2.212 (57.2%)

Fuente: Instituto Colombiano de la Reforma Agraria (INCORA), Subgerencia de Ordenamiento Social, Oficina de Planeación y Oficinas Regionales.

Sin embargo, las mujeres son ciertamente una proporción mayor de los beneficiarios directos en relación con las cifras de años anteriores. Se registra un 19% de mujeres beneficiarias en 1995, decayendo a 16% en 1996, cuando antes mujeres sólo alcanzaban un 11% del total. Lo más llamativo del cuadro es que enseña que en 1996 se impulsa el cumplimiento de la norma sobre titulación a parejas. En 1995 la proporción de parejas representaba sólo un 18% del total de títulos otorgados, para 1996 esta cifra se incrementa al 57% del total.

Infelizmente, no todo anda tan bien en otros programas del INCORA. En el proyecto de titulación de baldíos, el cual entregó 9.362 títulos en 1996, aunque las mujeres fueron el 28,4% de los beneficiarios, las parejas fueron solamente 27,6% y los hombres la mayoría con 44%.

Además como se puede observar en el Cuadro 2 en 1996, en todos los programas del INCORA, las mujeres y las parejas siempre recibieron parcelas de menor tamaño de las que fueron entregadas o tituladas a hombres. Esta diferencia es muy grande en el caso de las titulaciones a baldíos

Cuadro 2
Tamaño promedio de las parcelas entregadas, 1996 (en hectáreas)

Mujeres	Hombres	Parejas	
Mercado de tierras	9.7	17.8	13.2
Intervención directa	7.5	17.5	14.7
Titulación de baldíos	14	15.2	14.6

Fuente: Compilación de las autoras de datos proporcionados por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria (INCORA), Subgerencia de Ordenamiento Social, Oficina de Planeación y Oficinas Regionales.

Las implicaciones de la Ley 160 para el futuro de miles de mujeres rurales en Colombia depende en gran medida de la información, conocimiento y conciencia de las mujeres sobre la existencia de sus derechos, de manera que exijan cada vez más el cumplimiento de los mismos. Aquí cabe la distinción entre tener un derecho y ejercer un derecho: para avanzar en el ejercicio de los derechos, además de las transformaciones en el contexto socioeconómico que hagan accesible el cumplimiento de la normas, es necesario crear una demanda efectiva y vigorosa por la tierra que provenga de las mismas mujeres rurales; ello será garantía para superar las barreras históricas y culturales que han restringido el acceso de la mujer a la tierra.

En este punto ANMUCIC tienen un histórico papel por desempeñar, que consiste en hacer cumplir la ley conjuntamente con las diferentes instancias que dentro del Estado han impulsado la política hacia la mujer rural y que en el momento presente se enfrentan a la responsabilidad de velar por su implementación. Al mismo tiempo el Estado y el sistema integral de servicios de desarrollo del agro deben asegurar que la mujer tenga acceso no sólo a la tierra, sino también al crédito, la asistencia técnica y demás servicios, que permitan a las mujeres propietarias ser al mismo tiempo mujeres efectivamente productoras.

El aspecto promisorio en el contexto colombiano es que el Estado ha continuado abriendo espacios para garantizar la igualdad de los sexos ante la ley y la cultura. En 1994, al inicio de la administración Samper, el Consejo Nacional de Política Económica y Social —CONPES—, formula la política de Equidad y Participación de la Mujer —EPAM—, que fue aprobada enfocando en forma directa la necesidad de un cambio cultural para garantizar el papel de la mujer en el desarrollo nacional. Sus fundamentos se basan en el reconocimiento de que las estrategias desarrolladas mediante una perspectiva de género, son necesarias en todas las esferas de la vida pública y privada, señalando la importancia de una institucionalización dentro de la organización del Estado para emprender la tarea de eliminar la subordinación de la mujer. En ese contexto de avances dentro del gobierno, se encomendó a un ministerio la responsabilidad de los temas de mujer, y en 1995 el Congreso colombiano creó por ley la Dirección Nacional para la Equidad de las Mujeres —DINEM—, adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, como unidad administrativa especial¹⁷. Las mujeres colombianas tienen en este momento “habitación propia en el Estado” (Sánchez, 1997).

¹⁷ El decreto 1440 del 25 de agosto de 1995 estructuró jurídica y orgánicamente la Dirección Nacional de la Equidad de las Mujeres como entidad encargada de promover la EPAM.

Aunque hasta el momento no se ha proyectado un impulso apreciable de las instancias nacionales para apoyar la Oficina de la Mujer Rural en el Ministerio de Agricultura¹⁸, se espera que las diferentes instancias logren mayor integración y potencien conjuntamente sus acciones hacia un más expedito cumplimiento de las normas positivas existentes de Acceso de la Mujer a la tierra.

Aunque el panorama descrito es alentador desde el punto de vista feminista, también se debe tener en cuenta que la nueva reforma agraria de Colombia —que abriga un potencial grande con respecto al acceso de las mujeres a la tierra— se está desarrollando bajo circunstancias muy desfavorables. En el último decenio, los narcotraficantes colombianos han emprendido lo que prácticamente se puede considerar como una contrarreforma agraria única en la historia rural del país. Si bien se está logrando lo que la reforma agraria de 1961 nunca pudo hacer —quitarle tierra a la oligarquía terrateniente— el grado de concentración de la tierra que se está generando es alarmante. Basta observar que se calcula que los narcotraficantes se han apoderado de entre tres y cuatro millones de hectáreas de tierra¹⁹, por lo menos el doble, si no el triple, de la tierra redistribuida por el Estado colombiano en los últimos treinta y cinco años.

Reflexiones finales

En el transcurso del siglo, pero sobre todo en los años sesenta, setenta y ochenta, se emprendieron reformas agrarias en toda América Latina (Deere, 1987). En el momento actual, de nueve casos nacionales estudiados, en cinco de ellos las reformas agrarias han concluido oficialmente: Chile, Perú, Ecuador, México y Honduras. En El Salvador y Nicaragua están en proceso de terminación y sólo en Costa Rica y Colombia se siguen haciendo esfuerzos de redistribución de tierra (Deere y León, 1997a).

En el caso colombiano sobresalen dos aspectos: las consideraciones políticas para mantener en la agenda pública el tema agrario y la redistribución de tierras y la presencia de la Asociación Nacional de Mujeres Campesinas e Indígenas —ANMUCIC—, para impulsar los cambios sensibles al género.

El contexto político sirvió para balancear los preceptos económicos e ideológicos con respecto a la implementación del modelo neoliberal en el sector agrícola a comienzos de la presente década. La violencia rural continuada, propiciada por la guerrilla, los narcotraficantes y los grupos paramilitares, ha forzado al Estado a tener presente en los esfuerzos normativos el proceso de redistribución de tierras. Sin duda el anhelado proceso de paz, que se ubica, para fines del presente siglo e inicios del siguiente, en el puesto número uno de la agenda política social del país y tendrá que enfrentar la desigual distribución de la propiedad patrimonial y tendrá que llevar a que se cumpla y profundice lo estipulado en las normas de reforma agraria. De no avanzarse en esta dirección, será difícil que Colombia encuentre

18 Entrevista con María Emma Prada y Eleonora Castaño, presidenta y vicepresidenta de ANMUCIC, realizada por Carmen Diana Deere y Magdalena León, agosto de 1997.

19 Entrevista con Alejandro Reyes, investigador del Instituto de Estudios Políticos y Relaciones Internacionales de la Universidad Nacional de Colombia, realizada por Magdalena León el 30 de mayo de 1996, en Bogotá, Colombia. Véase también *El Tiempo*, "Narcos se adueñan del campo" 30 de noviembre de 1996, 1. En este artículo, se calcula que hasta la mitad de las tierras productivas de Colombia están en manos de narcotraficantes.

los nichos de paz y conciliación nacional que requiere la puesta en marcha de un nuevo pacto social.

Al mismo tiempo, el caso colombiano sobresale como líder progresista en el contexto latinoamericano en cuestiones de género en lo que respecta a medidas para facilitar el acceso de la mujer a la tierra (Deere y León, 1997b). Los procesos que en este sentido se han vivido en el país están sin duda emparentados con la influencia del feminismo internacional, que se proyectó por medio de los modelos de Mujer y Desarrollo, que impulsaron y dieron cabida en las décadas de los ochenta a la promulgación de la política para la Mujer Rural (León, 1986:47). Por otra parte, la expansión del movimiento de mujeres en América Latina, dentro del cual contamos como una de sus vertientes los grupos de mujeres del sector rural, impulsó en algunos países cambios en las legislaciones discriminatorias. Este fue evidentemente el caso de Colombia, que con la creación de la Asociación de Mujeres Campesinas e Indígenas en 1985, surgida a la sombra de la Política para la Mujer Rural, sentó las bases para el surgimiento de las mujeres rurales como actor colectivo. Existen pocas dudas de que la legislación favorable al género en Colombia ha sido producto de su voz cada vez más prominente en la política nacional.

Uno de los logros más importantes en Colombia es que los derechos sobre la tierra ya no se asignen sólo al jefe de familia. Las mujeres y los hombres del sector rural disfrutan hoy en día de derechos explícitos iguales para poseer y heredar la tierra a nombre propio. Así mismo, Colombia cuenta con disposiciones que hacen obligatoria la titulación conjunta de las tierras, ya sea que una pareja esté casada o viva en unión libre o consensual. Además, Colombia ha experimentado lo que podemos llamar medidas proactivas para el acceso a la tierra de mujeres jefas de hogar u otras mujeres que se encuentren en condición de desprotección social y económica debido a situación de violencia, abandono y viudez.

Las implicaciones que puedan tener las normas aprobadas en la última década para el futuro de los derechos de las mujeres campesinas a la tierra dependen en gran parte del grado en que las mujeres se concienticen de sus derechos y exijan el cumplimiento de los mismos. Estos cambios implican procesos de empoderamiento en lo personal, en las relaciones cercanas o de la familia y en lo colectivo (León, 1997). Es decir, es necesaria la creación de una demanda efectiva y vigorosa de tierras por las mujeres campesinas mismas. Sin ello es difícil superar las barreras históricas y culturales que han restringido el acceso de las mujeres a la tierra. Es claro que si se pretende convertir la legislación favorable existente en cuestiones de género en una realidad práctica, es necesaria la acción unificada de grupos locales y nacionales de mujeres campesinas. En este aspecto la Asociación de Mujeres Campesinas, —ANMUCIC—, tiene un papel histórico por desempeñar. Por su parte el Estado, con la Política de Equidad y Participación de la Mujer (EPAM) y el Congreso con la creación en 1995 de la Dirección Nacional para la Equidad de la Mujer, deben asegurar el acceso a la tierra para las mujeres y que éste se dé acompañado de acceso a créditos, asistencia técnica y otros insumos para que cuenten con los medios necesarios que les permitan ser productoras efectivas.

Es preciso admitir que la coyuntura actual para la equidad de género para las mujeres rurales en Colombia es estimulante desde una perspectiva feminista; al mismo tiempo hay que tener en cuenta que la nueva reforma agraria del país, que presenta un potencial muy alto para el acceso de la mujer campesina a la tierra, se da en circunstancias muy desfavorables de cruces de violencias, crisis política y deslegitimación del Estado.

Las implicaciones de esta situación señalan que no es una condición suficiente que el Estado se flexibilice y se abra hacia una conciencia de género en cuanto al acceso a la tierra

de la mujer rural, y aún más, que use los recursos a su disposición para implementar las disposiciones de equidad entre los sexos que permiten los cambios en las normas de la última década. Además, es preciso que el Estado enfrente en forma directa el tema del narcotráfico y de la concentración de la tierra que ha resultado del enriquecimiento ilícito, lo cual ha constituido una reforma agraria paralela, concentradora e ilegal. Este último aspecto, que sin lugar a dudas complica el problema de una manera ilimitada, es fundamental para que el Estado tenga tierras cultivables disponibles para distribución entre las mujeres y hombres pobres del campo. El interrogante es hasta dónde puede hacerlo el Estado colombiano y a qué ritmo, cuando el problema del narcotráfico se ha convertido a todas luces en un tema internacional.

Bibliografía

ARGARWAL, BINA

"Gender and Command over property: a critical Gap in Economic Analysis and Policy in South Asia" *Development* 22 (10), 1455-1478, 1994^a.

A field of one's own: Gender and Land Rights in South Asia Cambridge University Press, 1994b.

BLUTSTEIN, H.I., *ET AL.*

Area Handbook for Colombia , Washington, D.C., American University, 1977.

BOSERUP, ESTER

Women's Rol in Economic Development, New York, St. Martin's Press, 1970.

CARO, E.

Programas de desarrollo y la participación de la Mujer en Colombia, en León Magdalena (ed.), *La realidad colombiana*, Bogotá, ACEP, 1982.

CAMPAÑA, PILAR

Mujer y Agricultura en América Latina y el Caribe, *Estudios Rurales Latinoamericanos*, N° 13 (3), 243-274, 1990.

COLOMBIA

Departamento Nacional de Planeación y la Misión Social, CASEN (Encuesta de caracterización Económica), 1993.

DE ALMEYDA, AMEZQUITA

Condición de la mujer en el derecho de familia, en León Magdalena, *La mujer y el desarrollo en Colombia*, Bogotá, ACEP, 1977.

DEERE, CARMEN DIANA

La mujer rural y la política estatal: la experiencia latinoamericana y caribeña de reforma agraria, en León Magdalena y Carmen Diana, (ed.) *La mujer y la política agraria en América Latina*, Bogotá, Siglo XXI y ACEP, 1986.

Hosehold and class Relations: Peasants and landlords in Northern Perú, Berkeley University or California Press, 1990.

What Difference Does Gender Make? Rethinking Peasant Studies, *feminist Economics* 1, 53-72, 1995.

———, LEÓN MAGDALENA

Gender, land and water: from reform to counter-reform in Latin American, paper prepared for the workshop on women and water, International Irrigation Management Instituto, Colombo, Sri Lanka, septiembre de 1997 (Mimeo), 1997a.

———, LEÓN MAGDALENA

Mujeres, derechos a la tierra y contrarreformas en América Latina, trabajo preparado para el XX Congreso de la Asociación de Estudios Latinoamericanos (LASA), Guadalajara, México, abril 17-19, 1997, 1997b.

DURÁN ARIZA

Informe Final. Avances de la política sobre el papel de la mujer campesina en el desarrollo agropecuario”, Presidencia de la República, Consejería presidencial para la juventud, la mujer y la familia, Bogotá, 1991.

FAO

Informe: Reunión Regional sobre la mujer rural y la legislación agraria, Roma, oficina regional, 1996.

GÓMEZ-RESTREPO

Políticas para la mujer en el sector rural: caso de Colombia, en IICA, *Mujer y modernización agropecuaria: balance, perspectivas y estrategias*, San José de Costa Rica, 1991.

LEAL, BUITRAGO, ZAMOCS, L.

Al filo del caos, crisis política en la Colombia de los ochenta, Bogotá, Tercer Mundo, IEPRI, 1991.

LEÓN, PRIETO, SALAZAR

Acceso de la mujer a la tierra en América Latina. Panorama general de y estudios de caso en Honduras y Colombia, en FAO, *Mujeres campesinas en América Latina: desarrollo rural, migración, tierra y legislación*, Santiago de Chile, 1987.

Política agraria en Colombia y debate sobre las políticas sobre la mujer rural, en Deere, León Magdalena y Carmen Diana (ed.), *La Mujer y la política agraria en América Latina*, Bogotá, Siglo XXI, ACEP, 1986.

Poder y empoderamiento de las mujeres, Bogotá, Tercer Mundo Editores, 1997 (comp.)

MEDRANO, D.

Recursos productivos y la participación: aspectos jurídicos en el caso de la mujer rural en Colombia, documento presentado al Congreso regional de Legislación Agraria, Fao, Lima, 1996.

OFICINA DE MUJER RURAL, MINISTERIO DE AGRICULTURA

Estudio para identificar los cuellos de botella que limitan el libre acceso de la mujer al crédito, Bogotá, 1996.

SÁNCHEZ, O.

Una habitación propia en el Estado, en *De Género, Manual de Planeación con perspectiva de género*, Presidencia de la República, Bogotá, 1991.

RAMÍREZ, S.

Hacia una profundización de la democracia, informe preparado para el Programa de Participación Comunitaria para el Cambio Social, Bogotá, febrero 29. 1995.

ROQUAS, ESTHER

Gender, agrarian property and the politics of inheritance in Honduras, paper presented at the conference "Agrarian questions: the politics of farming anno 2000", University of Wageningen, The Netherlands, may 22-24, 1995.

VILLARREAL, N.

Fundamentos para la planificación con perspectiva de género: resultado del diagnóstico en 13 municipios de la cuenca del río Risaralda, Proyecto CARDER-CANADA, Bogotá, 1995.